

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00228-00.  
PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ  
DEMANDADO: ANNIE ARACELY AMAYA RODRIGUEZ

El señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ , por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ALIMENTOS, a favor de su hijo en contra de la señora ANNIE ARACELY AMAYA RODRIGUEZ, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se percata que el PODER en la demanda está dirigido para llevar a cabo proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTA, situación que no coincide con lo indicado en el escrito mandatorio, porque en las pretensiones también se hace mención la intención de obtener la custodia total del menor, es decir que no hay claridad sobre el asunto (Artículo 74 del C.G.P.). A su vez, se observa que en el poder tampoco se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo en el acápite de notificaciones no se manifestó bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, y no se probó el envío de la demanda y sus anexos al demandado de manera simultánea a su presentación, o constancia de haberlos notificado a su dirección física mediante correo certificado tal y como lo establece la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, debe **INADMITIRSE** la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ

MRRG

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58252f749c9aec13c98b6af58e11fb7af527655fd5f7720bd66d00d5572e2010

Documento generado en 09/08/2022 02:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**